

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 2415

(Octubre 09 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1994 del 16 de julio de 2015, el señor **ROBERTO SALINAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.222.796 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del acueducto veredas Quebradon Reforma, Fundador, municipio Palestina NIT 830507128-2, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHORROSA**, para el proyecto acueducto Regional.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Neiva, Listado de usuarios, Planos, Copia resolución No. 1520 del 22 de septiembre de 2005 emitida por la CAM Concesión de aguas superficiales.

Mediante Auto No. 094 del 22 de Julio, se inicia el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales.

Mediante radicado CAM DTS 2132 del 29 de julio de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$ 512.500.00

El 21 de agosto de 2015, mediante radicado CAM DTS 2419 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Palestina.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Chorrosa, vereda la Reforma – Los olivos municipio de Palestina.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0695 del 08 de octubre de 2015, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de ampliación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 1520 del 22 de septiembre de 2005 emitida por la CAM, es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto regional veredas Quebradón – La reforma - Fundador, para 182 usuarios, En un caudal de 4,7 lps, fuente hídrica quebrada “La Chorrosa”, vereda Los olivos – la reforma del municipio de Palestina.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionarios de la CAM DTS, el 07 de octubre de 2015, proceden a efectuar visita, en las veredas La reforma – Los olivos, Quebradón - Fundador, zona de ubicación de los usuarios y la zona de ubicación de la zona de captación, del municipio de Palestina. De Pitalito vía Palestina, 15 kms aproximadamente cruce Fundador, mano izquierda, 1 km cruce a mano izquierda, 5 km punto el tanque almacenamiento.. De allí, a pié, 2,5 km hasta la zona de bocatoma, ubicado en las coordenadas planas X: 0778021 Y 0685061 a 1.674 m.s.n.m. y Una bocatoma auxiliar ubicada en las coordenadas planas X: 778210 Y: 685022 a 1.686 m.s.n.m. cincuenta metros aguas arriba. De esta bocatoma, cincuenta metros aguas arriba se observa una cascada de 30 metros de caída e informan los acompañantes que se observan otras dos cascadas similares en su recorrido, aguas arriba y aguas abajo.

Acompañantes: Roberto Salinas, presidente, Rafael Zuñiga Papamija, fiscal, Nestor Males, secretario, Cesar Acosta tesorero, Norberto Rodriguez y Luis Enrique Vargas, celular 3183563923.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma de fondo, que consiste en tanque de concreto reforzado contra corriente de agua de donde, de la parte inferior se derivan dos tuberías, una de aducción hacia el tanque desarenador y otra de desagüe; De allí, mediante tubería manguera polietileno 4” y 2” pulgadas la dirige al tanque desarenador, que consta de tres espacios o divisiones y de allí al tanque de almacenamiento Tanque almacenamiento en concreto reforzado, coordenadas X: 776917 Y: 684815 a 1.662 m.s.n.m. y de allí hasta las viviendas. Distancia aproximada 1.500 metros.

El sitio de toma y el nacimiento de agua es protegido por un área en diferente tipo de bosque, desde bosque primario intervenido hasta bosque en crecimiento a partir de pasturas en estado de helechales, adquirido por la comunidad, que si se preserva, garantiza condiciones de retención de humedad, requisito para deducir un caudal mínimo para estos acueductos.

Informan los asistentes y se revisan, que de esta fuente hídrica sólo se abastecen este acueducto y algunos acueductos individuales. Se realiza una charla respecto a deberes y derechos de la concesión de aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La quebrada la Chorrera, es afluente directo del río Guarapas, afluente del río Grande de la Magdalena.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada La chorrera" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 35,2 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 4,7 litros por segundo, se registraría un remanente de 30.5 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

Del sitio de toma aguas abajo se visualizan varias fuentes Hídricas pequeñas que nutren la quebrada la chorrera.

Caudal necesario para acueducto regional Quebradón la reforma Fundador

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (182 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab/usuario *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 1,56 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 1,56 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 2.02 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 1,56* 1.6

C.M.H= 2,5 Lts/ seg

Café: 182 Has X 8.2 cargas de 125 kg x 1 lt/Kg/86400

2.16 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	910	habitantes	48 lt/Hab/ día	2,5
Uso agrícola	182	Has	1 lt/kg/año	2.16
CAUDAL NECESARIO				4,7

3. CONCEPTO TÉCNICO

La Junta administradora del acueducto regional Quebradón – La reforma - Fundador ha decidido ampliar el abastecimiento del acueducto mediante la concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada La Chorrera, construido hace veinte años, de donde se surte el agua para uso doméstico, 182 usuarios de las veredas Quebradón – La reforma - Fundador. Informan los asistentes, que de esta fuente hídrica sólo se abastecen ellos y algunos acueductos individuales. El caudal a suministrar permite deducir que es

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

suficiente y garantiza, de acuerdo a un buen manejo, el abastecimiento de los acueductos.

Los representantes del acueducto se comprometen -y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica. De hecho, han participado en la adquisición de predios con sus propios recursos, construido la infraestructura y en visitas periódicas a la zona de protección.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Los Olivos – la reforma, jurisdicción del municipio de Palestina Huila, limita con la vereda El recreo del municipio de Acevedo, en la parte alta, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Palestina y Pitalito, su topografía ondulada - escarpada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada “La Chorrosa” nace en su parte alta, límites con el corregimiento de San Adolfo, Acevedo y la vereda Laureles de Pitalito, posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero que hace necesaria su conservación y que ha permitido el accionar de la comunidad en procesos de adquisición de predios y control ciudadano. Afluente del río Guarapas, afluente del río Grande de la Magdalena.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. En las charlas con los dignatarios veredales manifiestan la intención de adecuar la infraestructura para el manejo de aguas limpias, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el tiempo de construcción del acueducto, el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del Interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de buen volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada la Chorrrosa", el caudal a otorgar es de 4,7 lts/seg, para beneficio del proyecto acueducto regional uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 4,7 lps; el aforo realizado arrojó 35,2 lps es decir que el remanente es de 30,5 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Chorrrosa", solicitada por el señor **ROBERTO SALINAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.222.796 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del acueducto veredas Quebradon Reforma, Fundador, municipio Palestina NIT 830507128-2, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHORROSA**, para el proyecto acueducto Regional uso doméstico y agrícola, en los usos y cantidades arriba establecidas (4,7 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

9. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Chorrosa", solicitada por el señor **ROBERTO SALINAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.222.796 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del acueducto veredas Quebradon Reforma, Fundador, municipio Palestina NIT 830507128-2, para el proyecto acueducto Regional uso doméstico y agrícola, en los usos y cantidades arriba establecidas (4,7 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor **ROBERTO SALINAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.222.796 expedida en Pitalito,



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del acueducto veredas Quebradon Reforma, Fundador, municipio Palestina, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada La Chorrosa, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

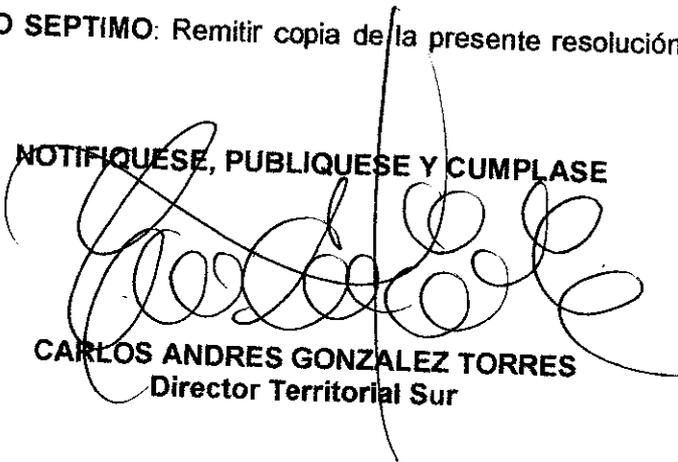
ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ROBERTO SALINAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.222.796 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del acueducto veredas Quebradon Reforma, Fundador, municipio Palestina, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 074/ 2015
Proyecto: WIMT 